

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA – EASBA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente Código Ético tiene por objeto establecer los principios de conducta que deben cumplir en el ejercicio de sus funciones los(as) servidoras y servidores públicos de la Empresa Azucarera San Buenaventura, en cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Código Ético rigen para todos los servidores y servidoras públicos de la Empresa Azucarera San Buenaventura, independientemente de su jerarquía, incluyendo a los consultores de línea u toda otra persona que preste servicios en la EASBA.

Artículo 3. Base Legal.

El presente código de ética se sujeta a la siguiente estructura legal vigente:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002.
- Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.
- Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027.
- Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación de 8 de octubre de 2010.
- Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamentación Parcial a la Ley N° 2027.
- Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificatorio al Decreto Supremo 23318-A.
- Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 0762 de 5 de enero de 2011, Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- Decreto Supremo N° 27113 de 23 de Julio de 2003 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública, y sus Decretos Modificatorios.



- Decreto Supremo N° 0637 de creación de la EASBA, de 15 de septiembre de 2010.
- Resolución Ministerial No. 722/2012 Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional de 20 de Septiembre de 2012 emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
- Reglamento Interno de Personal (RIP) de la EASBA compatibilizado por el Órgano Rector mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 3081/2012 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y aprobado por el Gerente General mediante Resolución Administrativa N° 145/12 de fecha 31 de Diciembre de 2012.
- Estatuto Orgánico de la EASBA.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 4. Principios de Conducta

- I. Son principios inherentes a la sociedad plural boliviana que están contenidos en el Artículo 8 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado. Son éticos porque guían el comportamiento de las personas; son principios o fundamentos del fuero interno que impulsan el respeto humano. Son morales porque reflejan los modos habituales de obrar o proceder. En síntesis, son principios de comportamiento de la vida privada de los individuos que impulsan el respeto humano.
- II. Las servidoras y servidores públicos de la EASBA deberán aplicar los siguientes principios de conducta:
 - a) Ama qhilla (No seas FLOJO): Los servidores y servidoras públicos deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la EASBA. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
 - b) Ama llulla (No seas MENTIROSO): Los actos de los servidoras y servidores públicos de la EASBA deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intralaboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional. Las servidoras y servidores públicos representan a la memoria de la EASBA; el conocimiento que adquieren no es individual, pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.
 - c) Ama suwa (No seas LADRÓN): Las servidoras y servidores públicos de la EASBA son los custodios naturales de los bienes y activos del Patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentren a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
 - d) Suma Qamaña (VIVIR BIEN).- Deriva del idioma aymara: "suma", 'plenitud', "excelente", "bien" y "qamaña", "vivir", "estar siendo", "convivir". Suma Qamaña, hace



referencia a la buena vida en sentido moral de vida correcta o vida buena que deben observar las servidoras y servidores públicos de la EASBA.

- e) **Ñandereko (VIDA ARMONIOSA).**- Las servidoras y servidores públicos de la EASBA deben llevar una relación armónica con la naturaleza, en armonía con los ciclos de la madre tierra, con los ciclos del cosmos, con los ciclos de la historia, con los ciclos de la vida y en equilibrio complementario con toda forma de existencia.
- f) **Teko kavi (VIDA BUENA).**- Supone una visión integral de la vida, por parte de las servidoras y servidores públicos de la EASBA que no se limita a pensar sólo en los seres humanos, incluye a todo el entorno: animales, plantas, montañas, ríos, lagos y lagunas.
- g) **Ivi Maraëi (TIERRA SIN MAL).**- Es decir de la tierra sin mal buscando el lugar donde tuvieran abundancia de alimentos y paz entre sí.
- h) **Qhapaj ñan (CAMINO O VIDA NOBLE).**- Camino perfecto del descubrimiento de la verdad desconocida para muchos, revela principios filosóficos de complementariedad, equilibrio, proporcionalidad, tolerancia, reciprocidad, paridad; los cuales se han insertado como principios imprescindibles en la vida cotidiana.

Artículo 5. Otros Principios.

Las servidoras y servidores públicos de la EASBA asumen también los siguientes principios consagrados en la Constitución Política del Estado, para el ejercicio de sus funciones:

- a) **Legitimidad:** Los actos y las disposiciones legales que emita la Administración Pública, a través de las servidoras y servidores públicos de la EASBA deben ser justos y reflejar el espíritu y pretensión del Soberano.
- b) **Legalidad:** Las servidoras y servidores públicos deben reunir requisitos de legalidad, ética y transparencia para la realización de toda actividad operativa, administrativa y todos los actos relacionados con la prestación de servicios, así como con la administración financiera, contratación, manejo y disposiciones de bienes de la EASBA, sujetándose a las leyes y normas vigentes.
- c) **Imparcialidad:** Las servidoras y servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- d) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y servidores públicos de la EASBA no pueden estar al margen del Control Social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- e) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- f) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos de la EASBA con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- g) **Transparencia:** Las servidoras y servidores públicos de la EASBA deben mostrar claridad en sus actos, tratar de trascender hacia los demás para constituirse en un

imperativo institucional digno de un Estado Plurinacional. Todos los actos de la Administración Pública son públicos, rige la obligación de las servidoras y servidores públicos de informar permanentemente sobre los resultados de las gestiones a su cargo.

- h) **Igualdad:** Las servidoras y servidores públicos de la EASBA deben brindar a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene alguna petición ante la Administración Pública un trato equitativo. Asimismo, deben otorgar la misma oportunidad a todos los ciudadanos para el acceso a la función pública, sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano.
- i) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética, con competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios éticos inherentes al ejercicio de su profesión.
- j) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- k) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la EASBA.
- l) **Calidez:** Las servidoras y servidores públicos de la EASBA deben tener un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos, en general, y con la población que acude a la Administración Pública en particular.
- m) **Honestidad:** Las servidoras y servidores públicos de la EASBA han de actuar de una forma correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia, manteniendo una conducta intachable y honesta.
- n) **Responsabilidad:** Las servidoras y servidores públicos de la EASBA asumen plena responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y omisiones, de los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones.
- o) **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

Artículo 6. Valores.

Las servidoras y servidores públicos de la EASBA asumen los siguientes valores éticos consagrados en la Constitución Política del Estado, para el ejercicio de sus funciones:

- a) **Unidad:** se sustenta en el convencimiento de que el progreso de la comunidad depende de la fuerza mancomunada de sus miembros. Las instituciones no son sino la expresión de esa fuerza mancomunada. De ahí que la preservación de las instituciones sea vital para el desarrollo. Es por lo tanto deber moral de todo servidor y servidora pública velar por las integridad de las instituciones del Estado Plurinacional.

- b) **Igualdad:** Es el trato equitativo a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público. Asimismo, la oportunidad que tienen todos los ciudadanos para el ejercicio de la función pública sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional del Estado Boliviano.
- c) **Inclusión y justicia social:** Las servidoras y servidores públicos de la EASBA deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.
- d) **Dignidad:** Es el respeto a sí mismo como servidora o servidor público y el respeto a los demás en relación a los compañeros de trabajo y en relación a la población en general que requiera de sus servicios.
- e) **Solidaridad:** Las servidoras y servidores públicos de la EASBA deben desarrollar acciones de ayuda hacia usuarios y hacia la población en general cuando la necesiten.
- f) **Reciprocidad:** Implica la retribución de un servicio prestado con la prestación de otro semejante. De este modo un servicio conlleva la obligación moral de su retribución.
- g) **Respeto:** Las servidoras y servidores públicos de la EASBA deben respetar la conformación multiétnica del Estado Plurinacional y las diferencias de las personas en todos sus ámbitos.
- h) **Complementariedad:** Las servidoras y servidores públicos de la EASBA deben respetar la naturaleza así como a sus congéneres. El servidor público no existiría si no existiese el pueblo al que nos debemos.
- i) **Armonía:** Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres.
- j) **Igualdad de oportunidades:** El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto a la tutela de los derechos, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias culturales, económicas, físicas, sociales, de sexo o de cualquier otra índole.
- k) **Equidad social y de género:** Las servidoras y servidores públicos de la EASBA actuarán en el marco de la equidad, procurando que las obligaciones y derechos de los clientes, proveedores, y otras personas sean completamente respetados en el marco de la ley, la justicia y la política de gestión encaminada por la EASBA.
- l) **Bienestar común:** constituye la finalidad última de todo servicio público, buscar un estado en el que todos los miembros de la comunidad tengan una existencia en la que puedan satisfacer todas sus necesidades básicas, así como alcanzar realizaciones personales, sin afectar a los demás o a la naturaleza.

Artículo 7. Valores de la Entidad

Las normas de conducta son reglas inspiradas en los principios y valores que rigen la actuación de las servidoras y servidores públicos de la EASBA, quienes deberán observarlas y cumplirlas en sus actos.

A. Del valor de Eficiencia: Las servidoras y servidores públicos conducirán sus actos:

- a) Utilizando el tiempo laboral productivamente en asuntos inherentes a sus funciones, realizando siempre el mejor esfuerzo.



- b) Aportando la iniciativa necesaria para encontrar y aplicar las formas más económicas de realizar las tareas cumpliendo los objetivos trazados.
- c) Haciendo uso eficiente de los materiales y bienes que estén bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de sus funciones en beneficio del interés colectivo.
- d) Cumpliendo las metas en los plazos establecidos, a falta de éstos en periodos de tiempo razonable.
- e) Tomando las medidas oportunas ante contingencias previsibles.
- f) Respondiendo ante situaciones imprevisibles con capacidad, transparencia y eficacia.
- g) Manteniendo los estándares y niveles de calidad.

B. Del valor de Honestidad. Las servidoras y servidores públicos conducirán sus actos:

- a) Incorruptiblemente y con honradez.
- b) Con decoro y sinceridad.
- c) Reconociendo los méritos y capacidades.
- d) Absteniéndose de emitir criterios finales sin objetividad, evidencias o indicios.
- e) Utilizando medios lícitos y permitidos para el logro de resultados.

C. Del valor de Facilitación. Las servidoras y servidores públicos conducirán sus actos:

- a) Simplificando normas y procedimientos.
- b) Adoptando medidas y decisiones oportunas para su prosecución y conclusión de los procesos de acuerdo a normas vigentes, cumpliendo los plazos establecidos, y a falta de éstos, en un tiempo razonable compatible con los procedimientos.
- c) Evitando la interferencia en las atribuciones o funciones de otro servidora o servidor público.
- d) Facilitando la investigación necesaria para esclarecer, incumplimientos al Código de Ética o normativa vigente, conductas indebidas y otras situaciones, por parte de cualquier persona o servidora y servidor públicos.
- e) Presumiendo y respetando la buena fe del ciudadano que requiere los servicios de la EASBA.

D. Del valor de Idoneidad. Las servidoras y servidores públicos conducirán sus actos:

- a. Con competencia y excelencia profesional, observando las normas y principios éticos inherentes al ejercicio de su profesión.
- b. Con conocimiento de la normativa vigente y aplicable a sus funciones en la EASBA.

E. Del valor de Imparcialidad. Las servidoras y servidores públicos conducirán sus actos:

- a) Aplicando uniformemente las leyes, las normas y los procedimientos.
- b) Brindando servicio bajo los mismos estándares de calidad para todos, sin distinción alguna.
- c) Otorgando trato igualitario y sin discriminación a los clientes usuarios y público en general. Se otorgará trato preferencial a personas con discapacidad visible, mayores a 60 años, mujeres embarazadas o acompañadas de niños menores.

F. Del valor de Integridad. Las servidoras y servidores públicos conducirán sus actos:

- a) Actuando con buena fe, transparencia y legitimidad moral.



- b) Obrando sin prejuicios ni premeditaciones que busquen un objetivo particular diferente o ajeno al interés colectivo.
- c) Respetando las buenas costumbres de convivencia e higiene en su actuar y vestir.
- d) Respetando las instalaciones de la empresa, absteniéndose de manifestar conductas de relación de pareja, intimidad, compromiso o romance.
- e) Absteniéndose de ejercer intimidación, hostigamiento, amenaza, represalia, revancha, acoso, persecución, agresión física o moral, insinuaciones ofensivas de manera expresa, verbal, directa o indirecta, y de utilizar lenguaje inapropiado.
- f) Ejerciendo las funciones con el único fin de promover el bien colectivo.
- g) Defendiendo el interés colectivo frente a los intereses de parcialidades o partido político alguno.
- h) Evitando participar y/o colocarse en situaciones que generen conflictos de intereses.
- i) Respetando y observando los derechos y garantías de otra servidora o servidor público de la EASBA, cliente o usuario o público en general.

G. Del valor de Responsabilidad. Las servidoras y servidores públicos conducirán sus actos:

- a) Respetando la Constitución Política del Estado, las Leyes del Estado Plurinacional y las normas y reglamentos de la EASBA.
- b) Asumiendo los resultados y consecuencias de sus acciones u omisiones.
- c) Efectuando oportunamente la rendición de cuentas.
- d) Ejerciendo sus funciones según las atribuciones que las leyes y sus reglamentos le otorgan.
- e) Denunciando los hechos y actos de corrupción, aquellos contrarios al presente Código de Ética y régimen jurídico vigente.
- f) Velando por la protección y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio de la EASBA y el Estado Plurinacional, en especial aquellos que le sean asignados o estén bajo su custodia.

H. Del valor de Transparencia. Las servidoras y servidores públicos conducirán sus actos:

- a) Reconociendo el derecho de los ciudadanos al acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés colectivo y los derechos particulares reconocidos por ley o norma específica.
- b) Dando cumplimiento a las normas jurídicas que regulan el acceso a la información gubernamental.
- c) Permitiendo el acceso y brindando la información necesaria y oportuna para la verificación y seguimiento de sus actos y decisiones.
- d) Comunicando al inmediato superior de manera ágil y oportuna las contingencias, problemas y dificultades no previstas o reglamentadas que se presenten en el ejercicio de sus funciones, con carácter previo, concurrente o inmediatamente a la toma de decisiones y acciones.
- e) Proporcionando información veraz, fidedigna y verificable referida a su patrimonio y antecedentes personales y profesionales, durante el ingreso, permanencia y al momento de su desvinculación laboral.



I. Del valor de Respeto a las Personas. Las servidoras y servidores públicos conducirán sus actos:

- a) Tratando a todas las personas con equidad, y sin ningún tipo de discriminación que haga distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, raza o religión, origen social u opinión política.
- b) Ser conscientes del derecho de cada persona a su buen nombre y no participar en rumores que puedan dañar su buena imagen.
- c) Ser prudente al expresar juicios y en el manejo de la información personal que poseemos de autoridades, compañeros o dependientes nuestros.
- d) Respetar el derecho a la libertad de opinión que tienen todas las personas en la EASBA, por lo que es deber escuchar con atención incluso a las personas que puedan discrepar de nosotros.

CAPITULO III **COMPROMISO, PROMOCIÓN Y SANCIONES**

Artículo 8. Suscripción de Compromiso

Las servidoras y servidores públicos de forma obligatoria, antes de su incorporación, deben suscribir un compromiso de conducta ética. Esta obligatoriedad, será extensible a las personas que ya prestan funciones públicas en la EASBA.

Artículo 9. Instancia de Promoción de la Ética

La Unidad de Recursos Humanos y el responsable de Transparencia de la EASBA serán responsables de establecer mecanismos para promover la ética de las servidoras y servidores públicos, que presten servicios en la EASBA, impulsando un clima organizacional basado en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas.

Artículo 10. Responsabilidades en la promoción del código de Ética

Funciones de la Unidad de Transparencia

Como instancia responsable de la promoción de la ética en la EASBA, la Unidad de Transparencia tiene las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la empresa, en temas relativos a la ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos sobre temas relacionados a la ética en la función pública.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública.
- e) Recepción y tratamiento de denuncias por vulneración a lo establecido en el presente Código, realizadas por las o los servidores públicos de la empresa y aquellas realizadas por personas ajenas a ella, para su posterior remisión a la Autoridad Competente en el marco de la Responsabilidad por la Función Pública.
- f) Difusión periódica de principios y valores del Código de Ética Institucional al interior de la empresa.



Artículo 11. Funciones de la Dirección de Recursos Humanos

- a. Propiciar la suscripción del compromiso de conducta ética por parte de todos los servidores públicos de la EASBA, antes de su incorporación.

Artículo 12. Sanciones

Las contravenciones al presente Código de Ética se asumen como vulneraciones a normas de conducta conforme a lo señalado en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, y serán sancionadas por la Autoridad Legal Competente en el marco de lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

CAPITULO IV EJERCICIO DE AUTORIDAD

Artículo 13. Definición de Autoridad

La autoridad consiste en aquella atribución conferida por las leyes del Estado Plurinacional, a toda servidora o servidor público, otorgándole, según su nivel jerárquico, la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional en el marco de los principios y valores descritos en el presente Código. Por lo que se hace necesario, para la aplicación efectiva del presente Código de Ética, que las disposiciones contenidas en este texto normativo sea de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos de la EASBA, sin distinción de nivel jerárquico.

Artículo 14. Normas de conducta para el ejercicio de la autoridad

Se hace necesario, para el buen ejercicio de la autoridad, el cumplimiento de las siguientes normas:

- a. Lograr el respeto de otros servidores públicos de la EASBA y del público en general.
- b. Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c. Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d. Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e. Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia y de la Empresa Azucarera San Buenaventura en sus actos y conductas, tanto dentro de la empresa como fuera de ella.
- f. Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los bienes y recursos de la Empresa.
- g. Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- h. Tomar decisiones de manera oportuna para encontrar solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- i. Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- j. Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.



- k. Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- l. Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- m. Respetar la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- n. Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- o. Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- p. Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- q. Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.

CAPITULO V CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 15. Definición

Se refiere a toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de la EASBA o del Estado.

Artículo 16. Deber de abstención

Las servidoras y servidores públicos que presten servicios en Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyos hechos sus intereses personales, laborales o económicos pudieran prevalecer o estar en conflicto con los de la Empresa o del Estado.

Artículo 17. Obligación de comunicación y excusa

Todas las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente y tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias, en todos aquellos casos en los que tengan conflicto de intereses.

Artículo 18. Regalos beneficios y gratificaciones

- I. Son las cosas materiales e inmateriales sean éstas ornamentales, artísticas, artesanales u otras con valor económico cuantificable, entregados a las servidoras o servidores públicos.
- II. Existe conflicto de intereses, cuando la o el servidor público acepta de cualquier persona, individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, regalos,



beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias en razón del cargo ante otros servidores públicos con propósitos semejantes.

- III. Los regalos, beneficios y gratificaciones que se otorgue a las servidoras y servidores públicos que presten servicios en la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), estarán sujetos a las siguientes excepciones:
- a) Cuando se traten de cosas materiales e inmateriales que son entregados a las servidoras o servidores públicos en ocasión de días conmemorativos, cumpleaños y otros de carácter personal y/o familiar que no estén orientados a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes y cuyo valor económico no exceda a dos salarios mínimos nacionales.
 - b) Cuando se trate de reconocimientos protocolares otorgados a título personal tales como las condecoraciones, medallas, galardones, premios y/o distinciones de carácter material o inmaterial.
 - c) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa.

Artículo 19. Nepotismo

- I. Se refiere al trato de favor hacia familiares, a los que se otorgan cargos o empleos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.
- II. Las autoridades de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) deberán abstenerse de beneficiar con nombramientos cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 20. Intereses económicos y relaciones comerciales

- I. Los intereses económicos se originan a partir de las relaciones comerciales entre la entidad y los propietarios o accionistas que ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que prestan servicios o son proveedores de la Empresa.
- II. Se generan conflictos de interés económico, cuando servidoras o servidores públicos que prestan servicios en la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) son familiares o personas afines de dichos propietarios o accionistas que ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que prestan servicios o son proveedores de la Empresa.
- III. Las servidoras o servidores públicos que prestan servicios en la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) deberán presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones cuando se presenten una o más de las siguientes situaciones:
 - a) Procesos de contratación de personal cuando participen personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
 - b) Procesos de adquisición o alquiler de bienes.
 - c) Procesos de contratación de servicios.
 - d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos en los que estén en juego intereses personales.
 - e) Negociación de contratos, convenios o acuerdos.
 - f) Realización de contratos de obras o servicios de aprovisionamiento en forma directa o indirecta.



Artículo 21. Actividades políticas y religiosas

- I. Son todas aquellas actividades tendientes a poner de manifiesto las preferencias políticas que se siguen o religiosas que se profesan.
- II. Existe conflicto de intereses, cuando las actividades políticas o religiosas se realizan con el fin de lograr algún tipo de favoritismo o para obstaculizar o dilatar algún tipo de trámite, por tanto las servidoras y los servidores públicos incurrir en conflicto de intereses cuando:
 - a) Realizan acciones con intenciones políticas, ideológicas o religiosas con el fin de lograr beneficios adicionales en la función pública que desempeñan.
 - b) Cuando exigen cobros, descuentos o contribuciones para fines políticos o religiosos a otros servidores públicos o particulares.
 - c) Cuando exigen o impiden la afiliación a un determinado partido político o religión como requisito para ejercer la función pública.

Artículo 22. Otras situaciones que generan conflicto de intereses

Además de los señalados, de manera enunciativa más no limitativa, existirá conflicto de intereses cuando la servidora o servidor público de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA):

- a) Desempeñe simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- b) Preste funciones públicas en la misma entidad cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o de hecho o de adopción.

Artículo 23. Otras actividades externas.

Las actividades externas tales como voluntariados, actividades de beneficencia social u otras realizadas de manera externa por las o los servidores públicos, no generan conflicto de intereses mientras no se desarrollen en horarios de jornadas laborales ni dentro de los ambientes de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 24. Conocimiento y atención de las denuncias.

- I. La Unidad de Transparencia de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) tomará conocimiento de las denuncias por contravención al presente Código de Ética, pudiendo ser estas verbales o escritas.
- II. Una vez valoradas y documentadas, en el plazo de 10 días hábiles, las denuncias serán remitidas mediante informe dirigido al Gerente General (MAE) de la Empresa a efectos de que dicha autoridad la remita a la Autoridad Legal Competente para su tratamiento en el marco de la Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 25. Responsabilidad de denunciar

- I. Ante el conocimiento de una conducta que vulnere el presente Código de Ética, las servidoras y servidores públicos que prestan



servicios en la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), tienen la obligación de presentar la denuncia correspondiente.

- II. En el caso de que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) deba denunciar vulneraciones al presente Código de Ética, o en el caso de que una servidora o servidor público de la Unidad de Transparencia sea denunciado, se pondrá en conocimiento del Gerente General de la EASBA, quien designará a la servidora o servidor público para el tratamiento de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las servidoras y servidores públicos que prestan servicios en la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), suscribirán la declaración jurada de adhesión al presente Código de Ética y compromiso de cumplimiento, en el plazo de 30 días hábiles a partir de su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Código de Ética de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA), entrará en vigencia una vez suscrita la Resolución Administrativa de aprobación y se haya publicado en la página web de la Empresa, previo proceso de compatibilización por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La Unidad de Transparencia de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) es la instancia responsable de realizar las modificaciones al presente Código de Ética, concordantes con las disposiciones legales en vigencia y de tramitar la aprobación a través de Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

En caso de ambigüedad o duda respecto a la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093/2017
La Paz, 20 de Diciembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 8 dispone que: I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, el Artículo 232 de la misma normativa constitucional señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 9 de la misma Constitución Política del Estado menciona que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

Que la Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público de fecha 27 de Octubre de 1999 indica que en su Artículo 12 (PRINCIPIOS) que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el Artículo 13° (PROMOCIÓN DE CÓDIGOS DE ÉTICA) de la citada Ley señala que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afin, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que, el inciso k) del Artículo 88 del Decreto Supremo No. 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de fecha 7 de Febrero de 2009 concordante con el inciso d) del artículo 57 del decreto Supremo No. 071 de fecha 9 de abril de 2009 establece dentro de las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativa la de compatibilizar y promover en las entidades sujetas a su competencia, la adopción, el ejercicio, la aplicación de Códigos de Ética Institucionales.

Que, la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos aprobada mediante Resolución Bi - Ministerial No. 001/2012 de 22 de Agosto de 2012 determina lineamientos generales a ser adoptados por cada Entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras, constituido como un instrumento de aplicación obligatoria en las Entidades Públicas y cuyo objetivo general es reconducir las conductas en los servidores y las servidoras públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, basadas en el ejercicio permanente de los principios ético morales consagrados en la Constitución Política del Estado y enfocados en el "servir bien para vivir bien como



compromiso con el pueblo y para iniciar la transición de Función Pública a Servicio Público.

Que, mediante Resolución Ministerial No. 722/12 de 20 de Septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión aprobó la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional para la compatibilización de Códigos de Ética e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante. Mediante Resolución Ministerial No. 668717 DE 3 DE Agosto de 2017, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social modifica el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial No. 722/12, señalando que los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

Que, en fecha 7 de Marzo de 2017 mediante Nota CITE: EASBA-NE-GG- No. 132/2017 el Gerente General de la EASBA solicita la compatibilización del Código de Ética Institucional de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA.

Que, mediante Informe Técnico-Legal MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC No. 370/2017 de 11 de Octubre de 2017 emitido por la Dirección General de Servicio Civil, concluye y recomienda al Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas que en aplicación al Artículo Segundo de la Resolución Ministerial No. 668/17 de 3 de Agosto de 2017, proceder con la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe la compatibilización del Código de Ética de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, por adecuarse a la normativa legal aplicable y al contenido mínimo de la guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional aprobado mediante Resolución Ministerial No. 722/12 de 20 de Septiembre de 2012.

Que, en fecha 13 de Noviembre de 2017 mediante Resolución Administrativa No. 024/2017, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Abog. Arturo Alessandri Severichz resuelve compatibilizar el Código de Ética de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA en sus 25 Artículos, VI Capítulos, una Disposición Transitoria y Tres Disposiciones Finales que forman parte integrante de la presente Resolución y en su parte resolutive segunda encomienda a la EASBA través de sus instancias pertinentes, aprobar su Código de Ética Institucional mediante una norma expresa emitida dentro de la misma entidad, cuya copia deber ser remitida a esa Cartera de Estado para su registro.

Que, en fecha 1° de Diciembre del presente año, el Director General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Nota CITE: MTEPS/VMESCyCOOP/DGSCA No. 931/2017 remite al Gerente General de la EASBA la Resolución Administrativa No. 024/17 de 13 de Noviembre de 2017 que determina compatibilizar el Código de Ética de la EASBA.

Que, por Informe Técnico EASBA-IT-GAF-DRH No. 130/2017 de fecha 19 de Diciembre de 2017 emitido por el Técnico de Recursos Humanos de la EASBA, Lic. Luis Fernando Torrez Auza recomienda se apruebe el Código de Ética de la EASBA para su aplicación.

Que, por Informe Legal EASBA-IL-DJ No. 260/2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017 emitido por la Dirección Jurídica de la EASBA concluye que el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante Resolución Administrativa No. 024/2017 de fecha 13 de Noviembre de 2017 ha compatibilizado el Código de Ética de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA y a su vez encomienda a la EASBA aprobar este Código de Ética Institucional mediante una norma expresa, cuya copia debe ser remitida a esta Cartera de Estado para su registro, recomendando remitir el presente informe juntamente con todos



sus antecedentes a la Gerencia General para la emisión de la Resolución Administrativa que apruebe el Código de Ética de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA.

Que, el Decreto Supremo N° 0637 de fecha 15 de Septiembre de 2010, crea la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA como Empresa Pública Nacional Estratégica EPNE, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, el Parágrafo 1 del Artículo 3 del antes citado Decreto Supremo, determina que la EASBA está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, quien será su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Resolución Suprema N° 05137 de 10 de febrero de 2011, designa al ciudadano Lic. Ramiro David Lizondo Díaz como Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA.

Que, es atribución del Gerente General de la Empresa Azucarera EASBA, emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6, inciso j), del Decreto Supremo N° 0637, de 15 de septiembre de 2010.

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 0637 de 15 de septiembre de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico EASBA-IT-GAF –DRH No. 130/2017 de fecha 19 de Diciembre de 2017 emitido por el Técnico en Recursos Humanos de la EASBA, Lic. Luis Fernando Torrez Auza e Informe Legal EASBA-IL-DJ-No. 260/2017 de fecha 20 de Diciembre de 2017 emitido por la Dirección Jurídica de la EASBA, respectivamente; que sustentan técnica y legalmente la aprobación del Código de Ética de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar en su integridad el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA – EASBA** conformado de 25 Artículos, VI Capítulos, una Disposición Transitoria y Tres Disposiciones Finales, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia Administrativa Financiera, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.



Fdo. Ramiro D. Lizondo Díaz
Gerente General

Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA

